|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del Trámite No. BCF-007** | **APERTURA DE OFICINA DE INFORMACIÓN Y PRÓRROGA** |
| Nombre de la Intendencia | **Intendencia de Bancos y Conglomerados** |
| Sujetos que aplican el trámite en específico | **Bancos Extranjeros** | **Plazo: 90 días Apertura** **y 60 días Prórroga** |
| Fecha de última actualización | **8/06/2023** |

**Base Legal:**

* Ley de Bancos: Artículos 26, 27 y 28.
* Normas Para Autorizar El Establecimiento de Oficinas de Información de Bancos Extranjeros (NPB1-12).

**Requisitos**

1. **AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE OFICINA DE INFORMACIÓN**
2. Solicitud dirigida al Superintendente, suscrita por el Representante Legal o Apoderado.
3. Escritura de constitución, estatutos y cualquier otro documento que compruebe la existencia legal de la casa matriz y la facultad de establecer oficinas de información en el exterior.
4. Constancia extendida por el ente supervisor o por el organismo responsable de la fiscalización de la casa matriz, de que la entidad solicitante está facultada para operar como banco en el país de origen.
5. Acuerdo de la casa matriz, en el que se autoriza el establecimiento de la oficina.
6. Autorización emitida por el organismo responsable de la fiscalización de la casa matriz para el establecimiento de la oficina en El Salvador, cuando corresponda.
7. Informe del organismo supervisor de la casa matriz, que contenga descripción de las normas prudenciales a que está sometida.

7. Certificación del acuerdo del órgano correspondiente de la institución solicitante, en el cual se hace declaración expresa de que se compromete a:

a. Mantener permanentemente en la República de El Salvador, al menos un representante con facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos y contratos que tengan que celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional.

Nota: El poder otorgado con facultades amplias y suficientes, deberá estar inscrito en el Registro de Comercio, según lo establecido en el Art. 3 numeral 6. de la NPB1-12

b. Someterse expresamente a las leyes, tribunales y autoridades de El Salvador, con relación a los actos y contratos que celebre en el territorio salvadoreño y que hayan de surtir efecto en el mismo.

1. Estados financieros básicos de los últimos cinco años, con el correspondiente dictamen del auditor externo.
2. Informe de la entidad supervisora de la casa matriz, respecto a la situación financiera de esta, por los últimos cinco años; y
3. Calificaciones de los últimos cinco años, emitidas por clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas.
4. Estructura del conglomerado o grupo financiero, en el que se incluyan los países en los cuales dicho grupo tiene presencia y los porcentajes de propiedad accionaria que tiene en cada una de las sociedades miembros.
5. **AUTORIZACIÓN DE PRORROGA DE OFICINA DE INFORMACIÓN.**
6. Solicitud de prórroga de la autorización presentada a la Superintendencia, suscrita por el Representante Legal o Apoderado, dentro de los 60 días previos al vencimiento de la misma.
7. Acuerdo de la casa matriz de prorrogar el establecimiento de la oficina de información acreditada en el país.
8. Calificación actualizada de la casa matriz, como banco de primera línea, emitida por una calificadora de riesgo reconocida internacionalmente.
9. Certificación o constancia del órgano supervisor de la casa matriz, para prorrogar por dos años las operaciones de la oficina en El Salvador.
10. Renovación de la declaración de la casa matriz en los términos expresados en el numeral 6 del artículo 3 de la NPB1-12.